

EL DERECHO ISLÁMICO EN ARGELIA: EL DIVORCIO Y SU REGULACIÓN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARGELINO CONTEMPORÁNEO

Antonio TORRES FERNÁNDEZ
Middlesex University

Resumen

Los principios y regulaciones del pensamiento islámico clásico han permeado en los estados musulmanes contemporáneos, particularmente en lo que respecta al Derecho codificado en general, y a las medidas legislativas referentes al Derecho de familia en particular. Sin embargo, ¿cómo se refleja este hecho en el ordenamiento jurídico vigente en Argelia? El Derecho argelino, ¿ha conseguido trasladar estos fundamentos islámicos a su derecho positivo actual? Para dar respuesta a esa pregunta, el presente artículo estudiará desde una perspectiva de Derecho comparado la institución del divorcio o separación de los cónyuges, de acuerdo con los principios coránicos del *fiqh* clásico, en primer lugar, y en contraposición con el moderno Código de Familia argelino, en segundo lugar.

Palabras clave: divorcio; Derecho islámico; *talāq*; Argelia; Corán; Código de Familia.

* * *

ISLAMIC LAW IN ALGERIA: DIVORCE AND ITS REGULATION IN THE CONTEMPORARY ALGERIAN LEGAL SYSTEM

Abstract

Principles and regulations of Classical Islamic Thought have permeated contemporary Muslim states, particularly with regard to Codified Law. And this influence is more evident in matters regarding Family Law. However, how is this fact reflected in the legal system in force in Algeria? Have Algerians succeeded in enforcing Classical Islamic Thought Principles through their current legislation? To answer this question, this article will put the spot on the institution of divorce by studying this figure through a comparative law perspective. First, we will analyse divorce according to the Koranic principles of Classical *fiqh*. Secondly, we will examine the articulation of modern Algerian Family Code.

Keywords: divorce; Islamic Law; *talāq*; Algeria; Quran; Family Code.



INTRODUCCIÓN

La familia es una de las instituciones primordiales sobre la que se fundamenta la estructura de cada sociedad. No en vano, se trata de la institución social más primitiva que ha acompañado al ser humano desde el albor de los tiempos; la forma más primaria, y a la vez universal, de organización humana, de transmisión de la cultura y de ordenación jerárquica¹. En el caso de aquellas sociedades de mayoría musulmana, siguiendo esta línea, la normativa relacionada con la protección y la regulación de los asuntos concernientes a la familia tradicional representan una pieza fundamental de la concepción jurídica y cultural. De este modo, el Derecho de familia islámico se encarga de regular cuestiones que van desde las formas válidas de contraer matrimonio, las formas admitidas para proceder con el divorcio (punto central de este artículo), la regulación de la paternidad, maternidad y la tutela de los hijos y, también, se encarga de regular tanto la sucesión testada como la intestada.

Esta regulación islámica tradicional ha trascendido épocas y ha permeado en los actuales ordenamientos jurídicos contemporáneos de aquellas sociedades donde se halla una mayoría social de confesión islámica. Y es que el *fiqh* tradicional ha sido la inspiración para muchos legisladores como en el caso de Argelia, cuyo articulado, en el ámbito del Derecho civil, reconoce explícitamente que la *šari'a* es fuente del Derecho actualmente, de manera supletoria para las disposiciones no reguladas en el Código de Familia². Dicho de otro modo, en caso de que se dé una laguna del Derecho por falta de regulación en asuntos relacionados con la familia en Argelia, se aplicará, subsidiariamente, las disposiciones de la *šari'a*, la ley islámica³. Sin embargo, el mundo islámico es vasto y los ordenamientos jurídicos divergen considerablemente los unos de los otros. Si bien los preceptos coránicos sobre derecho de familia son comunes a todos los musulmanes, lo cierto es que no se da una homogeneidad interterritorial a la hora de abordar la forma más apropiada de regulación

1 Hilde Lindemann Nelson, *Feminism and Families*, Londres, Routledge, 1997, p. 189.

2 Ton Liefwaard y Jaap E. Doek, *Litigating the Rights of the Child: The UN Convention on the Rights of the Child in Domestic and International Jurisprudence*, Nueva York, Springer, 2015, p. 158.

3 Nadjma Yassari, *Changing God's Law: The dynamics of Middle Eastern family law*, Londres, Routledge, 2018, p. 182.

en términos de Derecho positivo. De hecho, la tradición islámica del Derecho de familia se ha recogido en las legislaciones de los modernos estados-nación de manera desigual.

I. EL DIVORCIO EN EL DERECHO ISLÁMICO

El divorcio en la ley islámica es denominado bajo el término *ṭalāq*⁴, cuyo significado, desde una perspectiva netamente lingüística y de origen etimológico, vendría a referir la elisión de un elemento de unión, esto es, deshacer, romper o separar dos entidades que de forma previa se encontraban, necesariamente, en estado de unión entre sí⁵. Como se ha visto anteriormente en esta serie de artículos relacionados con el Derecho de familia islámico y la transmisión (o falta de transmisión) de éstos al ordenamiento jurídico argelino, el matrimonio no reviste naturaleza de sacramento como sí ocurre, por ejemplo, en el Derecho canónico cristiano⁶. Por este motivo, su tratamiento en el Derecho de familia es meramente incluido en el apartado de contrato civil o *'aqad*,⁷ celebrado entre las partes, y que goza de unas condiciones particulares a la hora de disolverse y restaurar el estatus civil anterior de los intervinientes⁸. Al igual que ocurre en diferentes tipologías contractuales, la unión matrimonial confiere a ambas partes la facultad de disolver el vínculo o la relación bajo determinadas premisas y condiciones formales que deben cumplirse en cualquier supuesto para que la ruptura del vínculo matrimonial goce de plena validez y sus efectos sean enteramente extensivos a las relaciones que las partes dispongan⁹. Si bien es cierto que la ley islámica no eliminó el derecho consuetudinario del marido a divorciarse unilateralmente de su esposa, es igualmente correcto indicar que con el desarrollo del Dere-

4 Ver 'Alī Aṣghar Murwārid, *Silsilat al-yanābi' al-fiqhiyah: al-Nikāh*, [s.l.], Dār al-Turāth, 1990.

5 Mathias Rohe, Traducción de Gwendolin Goldbloom, *Islamic Law in Past and Present*, Leiden, Brill, 2012, p. 629.

6 John P. Beal, James A. Coriden, y Thomas J. Green, *New Commentary on the Code of Canon Law*, Nueva York, Paulist Press, 2018, p. 1101.

7 Shahla Haeri, *Law of Desire: Temporary Marriage in Shi'i Iran, Revised Edition*, Nueva York, Syracuse University Press, 1989, pp.34-36.

8 J. Nasir, *The Islamic Law of Personal Status: Third Revised and Updated Edition*, La Haya, Kluwer Law International, 2002, p.46.

9 Haideh Moghissi, *Women and Islam: Critical Concepts in Sociology. Volumen 1 - Images and Realities*, Londres, Routledge, 2005, p. 246.

cho islámico se impusieron numerosas restricciones al ejercicio de este derecho al divorcio, como se verá a continuación.

II. EL DIVORCIO EN EL CORÁN

El divorcio en el Corán aparece mencionado en diferentes contextos que se podrían sistematizar en los siguientes casos: la regulación del divorcio en supuestos de viudedad femenina; el divorcio iniciado por parte del marido; el divorcio iniciado por parte del esposo en situaciones de matrimonio no consumado; el divorcio iniciado por parte de la esposa; y, por último, los elementos reguladores sobre la dote y la *'iddah* de la mujer divorciada. En lo que respecta al primer caso, a la regulación del divorcio en supuestos de viudedad femenina, en el Corán puede leerse en la azora segunda, aleyas doscientos treinta y cuatro, doscientos treinta y cinco y doscientos cuarenta, lo siguiente:

والذين يتوفون منكم ويذرون أزواجا يتريصن بأنفسهن أربعة أشهر وعشرا فإذا بلغن أجلهن فلا جناح عليكم فيما فعلن في أنفسهن بالمعروف والله بما تعملون خبير
ولا جناح عليكم فيما عرضتم به من خطبة النساء أو أكننتم في أنفسكم علم الله أنكم ستذكرونهن ولكن لا تواعدوهن سرا إلا أن تقولوا قولا معروفا ولا تعزموا عقدة النكاح حتى يبلغ الكتاب أجله واعلموا أن الله يعلم ما في أنفسكم فاحذروه واعلموا أن الله غفور حلِيم
والذين يتوفون منكم ويذرون أزواجا وصية لأزواجهم متاعا إلى الحول غير إخراج فإن خرجن فلا جناح عليكم في ما فعلن في أنفسهن من معروف والله عزيز حكيم

En estas aleyas se especifica que si alguno de creyentes musulmanes fallece estando casado, la viuda que deja el finado deberá permanecer sin nuevo marido al menos el tiempo que se determina en esta misma sección del Corán: cuatro meses y diez días¹⁰. Una vez se haya cumplido debidamente con este plazo y el cómputo de días haya sido satisfecho, no será objeto de reproche alguno el nuevo matrimonio que la viuda pudiese contraer. Igualmente, el hombre que decida proponer matrimonio a la viuda no incurrirá en falta alguna cuando haya transcurrido el plazo establecido. Por supuesto, siempre y cuando las proposiciones

¹⁰ Susan A. Spector, *Chapters on Marriage and Divorce: Responses of Ibn Hanbal and Ibn Rabwayh*, Austin, University of Texas Press, 1993, p. 140.

de contraer nuevas nupcias sean acordes con el buen hacer y las normas que regulan dichos actos dentro de la tradición islámica. Finalmente, el Corán insta a los hombres a otorgar testamento, pues en ocasiones el fallecimiento acontece de maneras inesperadas y sobrevenidas. En dicha instancia, se menciona que es preferible que el marido establezca en su testamento una manutención o sustento por un importe que permita a la viuda mantenerse en casa durante el plazo de un año, aunque se apresura en precisar que en caso de que la viuda sí saliese del hogar antes de este periodo de un año desde el fallecimiento del esposo, ella no estaría incurriendo en acción que merezca reproche, siempre que conduzca sus actos de una forma adecuada.

En lo referente al divorcio iniciado por el marido, pueden encontrarse menciones en el Corán en diferentes azoras y aleyas. En primer lugar, en la azora sesenta y cinco, aleyas primera y segunda. Asimismo, la azora segunda, aleya número doscientos veintinueve y doscientos treinta y uno también hacen mención a esta categoría de divorcio: la iniciada por el marido. Los preceptos coránicos rezan de la siguiente forma:

يا أيها النبي إذا طلقتم النساء فطلقوهن لعدتهن وأحصوا العدة واتقوا الله ربكم لا تخرجوهن من بيوتهن ولا يخرجن إلا أن يأتين بفاحشة مبينة وتلك حدود الله ومن يتعد حدود الله فقد ظلم نفسه لا تدري لعل الله يحدث بعد ذلك أمرا

فإذا بلغن أجلهن فأمسكوهن بمعروف أو فارقوهن بمعروف وأشهدوا ذوي عدل منكم وأقيموا الشهادة لله ذلكم يوعظ به من كان يؤمن بالله واليوم الآخر ومن يتق الله يجعل له مخرجا

الطلاق مرتان فإمساك بمعروف أو تسريح بإحسان ولا يحل لكم أن تأخذوا مما آتيتموهن شيئا إلا أن يخافا ألا يقيما حدود الله فإن خفتما ألا يقيما حدود الله فلا جناح عليهما فيما افتدت به تلك حدود الله فلا تعتدوها ومن يتعد حدود الله فأولئك هم الظالمون

وإذا طلقتم النساء فبلغن أجلهن فأمسكوهن بمعروف أو سرحوهن بمعروف ولا تمسكوهن ضرارا لتعتدوا ومن يفعل ذلك فقد ظلم نفسه ولا تتخذوا آيات الله هزوا واذكروا نعمة الله عليكم وما أنزل عليكم من الكتاب والحكمة يعظكم به واتقوا الله واعلموا أن الله بكل شيء عليم

El texto coránico referido comienza con una indicación. Se reclama a los creyentes musulmanes que cuando ejecuten el divorcio sea fuera del ciclo menstrual de su mujer, lo que ha sido interpretado por algunos como una indicación de que el aconsejable divorciarse en un momento

que sea fuera de la *mensis*¹¹ de la esposa sin haber mantenido relaciones previamente a la manifestación de la voluntad del marido de proceder con el divorcio. De este modo, se entiende que la esposa, que va a ser divorciada a instancia iniciada por el marido, se encontraría en disposición de iniciar el cómputo establecido (tanto para chiitas como para sunitas) de tres meses¹² de espera desde el divorcio para volver a contraer nuevo matrimonio de forma válida y lícita¹³.

El Corán continúa exhortando al creyente a que durante el periodo de espera no se expulse a la mujer del hogar a menos que ésta haya cometido una ilicitud evidente y palmaria y, de igual modo, indica que la mujer tampoco debe abandonar la vivienda familiar en este tiempo por propia voluntad. En caso de que transcurra este tiempo, los cónyuges tienen la opción de retomar la buena relación y permanecer en vínculo matrimonial o bien proceder de forma efectiva con la separación y divorcio. En cualquier caso, ambas acciones deben ser ejecutadas de acuerdo a las buenas formas y sin desencuentros. El texto finaliza indicando que cualquiera que se la decisión que se tome en este punto, deberá ser corroborada por dos testigos de buen nombre que puedan dar fe de lo acontecido.

En cualquier caso, para que el divorcio tenga plena validez debe expresarse de manera clara y seguida, en un total de tres ocasiones para confirmar que es la intención de los cónyuges. El texto coránico matiza que en aquellos supuestos donde se exprese de forma clara la volición de ejecutar el acto del divorcio en dos ocasiones, aún se tendrá la oportunidad de retomar el vínculo matrimonial si las partes están de acuerdo en reconciliarse y continuar unidos en nupcias. Además, se hace mención explícita a que el marido ha de tratar de forma correcta a su esposa o dejarla marchar en caso de que el marido no se sea capaz de dispensar dicho trato su esposa; en cuyo caso, no le es lícito al esposo tomar nada de lo que se le haya entregado a la esposa en concepto de dote, salvo que la misma esposa tenga a bien que él se quede con parte de la dote. Siem-

11 Haifaa A. Jawad, *The Rights of Women in Islam: An Authentic Approach*, Londres, Palgrave Macmillan, 1998, p. 131.

12 Mohammad Ibn Hasan Ibn Ali Abu Ja'far al-Tusi, traducción de A. Ezzati, *Concise Description of Islamic Law and Legal Opinions*, Londres, ICAS Press p. 376.

13 Sheila Jeffreys, *Man's Dominion: The Rise of Religion and the Eclipse of Women's Rights*, Nueva York, Routledge, 2012, p. 198.

pre, el consentimiento de la esposa en este sentido resulta determinante.

Siguiendo con el divorcio iniciado a instancia del marido, en un matrimonio que no ha sido consumado, encontramos las previsiones de la azora segunda, aleya número doscientos treinta y seis, y aleya número doscientos treinta y siete, que rezan así:

لا جناح عليكم إن طلقتم النساء ما لم تمسوهن أو تفرضوا لهن فريضة ومتعوهن على الموسع قدره
وعلى المقتدر قدره متاعا بالمعروف حقا على المحسنين
وإن طلقتموهن من قبل أن تمسوهن وقد فرضتم لهن فريضة فنصف ما فرضتم إلا أن يعفون أو يعفو
الذي بيده عقدة النكاح وأن تعفوا أقرب للتقوى ولا تنسوا الفضل بينكم إن الله بما تعملون بصير

En estos puntos se indica que aquellos maridos que decidan ejercer su derecho al divorcio dentro de la autonomía de su voluntad, aun cuando el matrimonio no haya sido consumado, no estarán incurriendo en ninguna falta digna de reproche por parte de la sociedad. Se matiza que en los supuestos de divorcio iniciado a instancia del marido dentro de un matrimonio no consumado y donde no se haya convenido la dote, es recomendable dar a la esposa un presente de acuerdo a los ingresos y capacidades económicas del marido. Sin embargo, es importante resaltar que este punto es una recomendación y no una exhortación. Seguidamente, se indica en el texto coránico que en el supuesto de divorcio iniciado por el marido en el matrimonio no consumado pero donde sí se ha convenido la dote, se debe abonar la mitad de lo acordado a la esposa que va a ser divorciada, salvo que se renuncie a esta parte.

Como se ha adelantado en líneas anteriores, la esposa puede iniciar el procedimiento del divorcio según las interpretaciones de lo recogido en el Corán en la azora cuarta, aleya número diecinueve y en la ciento veintiocho, que rezan de la siguiente forma:

يا أيها الذين آمنوا لا يحل لكم أن ترثوا النساء كرها ولا تعضلوهن لتذهبوا ببعض ما آتيتموهن إلا أن يأتين
بفاحشة مبينة وعاشرهن بالمعروف فإن كرهتموهن فعسى أن تكرهوا شيئا ويجعل الله فيه خيرا كثيرا
وإن امرأة خافت من بعلها نشوزا أو إعراضا فلا جناح عليهما أن يصلحا بينهما صلحا والصلح خير
وأحضرت الأنفس الشح وإن تحسنوا وتتقوا فإن الله كان بما تعملون خبيراً

Si bien se trata de un texto complejo, queda recogido en esta aleya que no les es lícito a los musulmanes tomar a las esposas como un elemento que pueda estar sujeto a herencia y legado, como sí ocurría en la Arabia preislámica, ni a impedirles o forzar que vuelvan a casarse¹⁴. Al contrario, se indica que es posible que las esposas deseen ejercer su derecho a divorciarse del esposo, que lo soliciten y devuelvan parte de lo que se les hubiese entregado en forma de dote por parte del marido en el momento de contraer nupcias. De igual modo, si una mujer temiese que el marido no fuese capaz de cumplir con sus obligaciones dentro del matrimonio, sería posible iniciar la acción del divorcio, aunque en caso de que finalmente se llegue a un entendimiento amistoso y continúen la relación matrimonial, no incurrirá ninguna de las partes en un ilícito.

En lo referente a la dote de la mujer divorciada, el Corán también se pronuncia. Concretamente, en la azora cuarta, aleyas número veinte y veintiuno, que dicen así:

وإن أردتم استبدال زوج مكان زوج وآتيتهم إحداهن قنطارا فلا تأخذوا منه شيئا أتأخذونه بهتانا وإثما مبينا
وكيف تأخذونه وقد أفضى بعضكم إلى بعض وأخذن منكم ميثاقا غليظا

En este texto coránico se establece que en caso de que un creyente musulmán desee proceder con el divorcio de su esposa para poder contraer nuevas nupcias con otra mujer, cuando le ofreció una dote cuantiosa a esta esposa de la que se quiere divorciar, no es lícito para el musulmán intentar recuperar nada de esa dote, pues se estaría incurriendo en una injusticia, ya que el matrimonio mientras durase fue un pacto firme entre ambos contrayentes y, mientras estuvo en vigor ese vínculo, ambos gozaron de derechos y obligaciones el uno para con el otro.

Continuando con las especificaciones coránicas sobre el divorcio, es posible encontrar aleyas sobre la *'iddah* o tiempo de espera entre el divorcio y el próximo matrimonio que la mujer debe observar en todo caso y que complementan a las que ya se han mencionado previamente. Este concepto viene recogido en la azora segunda, en la aleya número doscientos veintiocho; y en la azora sesenta y cinco, aleya número cuatro; y

¹⁴ Lahoucine Ouzgane y Robert Morrell, *Islamic Masculinities*, Londres, Zed Books, 2006, p.232.

en la azora treinta y tres, aleya número cuarenta y nueve. Estos preceptos rezan como sigue:

والمطلقات يتربصن بأنفسهن ثلاثة قروء ولا يحل لهن أن يكتمن ما خلق الله في أرحامهن إن كن يؤمن بالله واليوم الآخر ويعولتهن أحق بردهن في ذلك إن أرادوا إصلاحا ولهن مثل الذي عليهن بالمعروف وللرجال عليهن درجة والله عزيز حكيم

واللأئي يئسن من المحيض من نسائكم إن ارتبتم فعدتهن ثلاثة أشهر واللائي لم يحضن وأولات الأحمال أجلهن أن يضعن حملهن ومن يتق الله يجعل له من أمره يسرا

يا أيها الذين آمنوا إذا نكحتم المؤمنات ثم طلقتموهن من قبل أن تمسوهن فما لكم عليهن من عدة تعتدونها فمتعوهن وسرحوهن سراحا جميلا

En estos fragmentos del Corán se especifica que, aquellas mujeres que hayan experimentado la disolución del vínculo matrimonial a instancia de su marido, deberán permanecer tres ciclos menstruales completos sin poder establecer ningún vínculo matrimonial con otro hombre¹⁵ y añade no les es lícito ocultar su embarazo al hombre, en caso de que así fuese el caso. El texto continúa indicando que sus maridos tienen derecho a volver con ellas si desean avenencia, y entre ambos se deben buen respeto y buen trato en sentido recíproco y bidireccional. Las aleyas establecen también un periodo de espera hasta poder contraer matrimonio nuevamente de tres meses para aquellos supuestos donde las mujeres sean no menstruantes, como ya se ha visto. Sin embargo, el periodo de *'iddah* en el supuesto de las divorciadas que se encuentren en gestando culminará cuando su descendiente abandone el claustro materno una vez superado el embarazo. Finalmente, se establece en el Corán la regulación para los supuestos en los que se contraiga matrimonio, pero no se haya consumado y manteniendo esta falta de consumación el esposo decidiese divorciarse, no es necesario que la divorciada mantenga un periodo de espera o *'iddah* para volver a contraer nupcias.

El Corán, por otro lado, contiene otras normas que, si bien no hacen referencia exacta a la regulación de los términos y supuestos legítimos en los que se puede dar esta figura jurídica para eliminar el vínculo familiar entre los cónyuges, sí complementan el régimen jurídico general de esta

15 Malise Ruthven, *Islam in the World*, Nueva York, Oxford University Press, 1984, p. 156.

situación. Tales supuestos recogidos en el Libro Sagrado del islam son: las nuevas nupcias entre personas que se habían divorciado anteriormente; la manutención de la esposa divorciada; y, finalmente, las costumbres de *ilā* y de *zihār*¹⁶.

El supuesto del matrimonio que se divorcia y, tras esto, vuelve a contraer matrimonio está recogido en el Corán, concretamente en la azora segunda, aleya número doscientos treinta y la aleya número doscientos treinta y dos, que rezan lo siguiente:

فإن طلقها فلا تحل له من بعد حتى تنكح زوجا غيره فإن طلقها فلا جناح عليهما أن يتراجعا إن ظنا
أن يقيما حدود الله وتلك حدود الله يبينها لقوم يعلمون

وإذا طلقتم النساء فبلغن أجلهن فلا تعضلوهن أن ينكحن أزواجهن إذا تراضوا بينهم بالمعروف ذلك
يوعظ به من كان منكم يؤمن بالله واليوم الآخر ذلكم أزكى لكم وأطهر والله يعلم وأنتم لا تعلمون

De acuerdo con estos preceptos, en el supuesto de que un esposo decida divorciarse de su mujer, no podrán volver a contraer matrimonio nuevamente entre ellos hasta que la mujer recién divorciada se case con otro hombre distinto a su exmarido y que este nuevo matrimonio se divorcie también. Es decir, si A está casado con B y A decide divorciarse de B, para que A y B puedan volver a contraer matrimonio válidamente después, B debe casarse primero con C y que el matrimonio entre B y C se disuelva nuevamente. Este es el único modo de que A y B puedan casarse en segundas nupcias entre sí. Del mismo modo, se indica en las mencionadas aleyas del Corán que si el marido expresa su voluntad de divorcio a su esposa y ésta cumple con el plazo de espera, no se deben poner impedimentos para la reconciliación de los cónyuges si hubiese voluntad por parte de ambos de continuar en unión matrimonial, pues es mejor y más sano para los creyentes y las creyentes. Puede interpretarse de estas aleyas que lo que se pretende en el islam es proteger la institución del matrimonio y se propicia que se lleguen a acuerdos y se solventen incidencias dentro de la pareja antes de recurrir a la figura del divorcio, que si bien es lícita, también es aconsejable que el vínculo del matrimonio no se disuelva por causas fútiles o nimias.

¹⁶ Hadia Mubarak, *Rebellious Wives, Neglectful Husbands: Controversies in Modern Qur'anic Commentaries*, Nueva York, Oxford University Press, 2022, p. 112.

Respecto a la manutención de la esposa divorciada, el Corán recoge diferentes preceptos en la azora segunda, aleya número doscientos cuarenta y uno; en la azora sesenta y cinco, aleya sexta; y en la azora sesenta y cinco, aleya séptima, que dicen así:

وللمطلقات متاع بالمعروف حقا على المتقين

أسكنوهن من حيث سكنتم من وجدكم ولا تضاروهن لتضيقوا عليهن وإن كن أولات حمل فأنفقوا عليهن حتى يرضعن حملهن فإن أرضعن لكم فآتوهن أجورهن وأتمروا بينكم بمعروف وإن تعاسرتم فسترضع له أخرى

لينفق ذو سعة من سعته ومن قدر عليه رزقه فلينفق مما آتاه الله لا يكلف الله نفسا إلا ما آتاها
سيجعل الله بعد عسر يسرا

En estos fragmentos del Corán se indica, nuevamente como forma de énfasis, que aquellos musulmanes que decidan divorciarse de sus esposas, deben darles un presente en consonancia con sus ingresos y su capacidad económica y financiera. Sin embargo, el Corán se apresura en precisar que este precepto no reviste naturaleza perentoria, sino que se trata de una recomendación para aquellos creyentes musulmanes que observan los conceptos de piedad, de acuerdo con esta religión. En lo referente al alojamiento de las esposas que están cumpliendo el periodo de espera o *'iddah* tras manifestar el marido su intención de divorciarse, se establece que el marido debe darles alojamiento y vivienda conforme a sus posibilidades económicas¹⁷, sin perjudicar a la mujer ni hacerle pasar por situaciones de penuria o dificultad. En el supuesto de que esas mujeres se encontrasen en periodo de gestación, el marido debe mantenerlas hasta que el vástago nazca del claustro materno, y en caso de que éstas decidan nutrir al descendiente recién nacido amamantándolo, el marido debe retribuir a la mujer de una forma justa, como corresponde. En este sentido, el Corán insta a ambas partes a llegar a un acuerdo económico e indica que en caso de que esto no sea posible, se establece que otra mujer deberá encargarse de nutrir al menor. Igualmente, finaliza la aleya indicada más arriba estableciendo que el musulmán que se divorcie de una

¹⁷ Ooi Keat Gin, *Brunei - History, Islam, Society and Contemporary Issues*, Nueva York, Routledge, 2016, p. 136.

mujer que esté embarazada o que acabe de alumbrar, bien sea el hombre pudiente o sea una persona humilde, éste debe mantener, conforme a sus posibilidades económicas, a su descendencia y su exmujer mientras se encuentre amamantando.

Continuando con la costumbre de *ilā*, el Corán establece su regulación en la azora segunda, aleya número doscientos veintiséis y en la aleya número doscientos veintisiete, que rezan de la siguiente forma:

للذين يؤلون من نسائهم تربص أربعة أشهر فإن فإؤوا فإن الله غفور رحيم
وإن عزموا الطلاق فإن الله سميع عليم

Así, el Corán indica que aquellos musulmanes que juren no mantener intimidad con sus esposas tendrán un plazo máximo de cuatro meses¹⁸, tras lo cual deberá tomarse una decisión: o bien se continua con el matrimonio si hay avenencia entre ambos cónyuges o bien se exige la ejecución del divorcio. Sin embargo, si durante este periodo, en el que el marido no observa intimidad con su esposa, él decide retomar la normalidad con su pareja, no hay reproche. Y si cumplido el plazo sin mantener intimidad conyugal, decide él divorciarse de forma efectiva, igualmente no habrá reproche; de lo que puede entenderse que ambos supuestos son potestativos y se estará a la decisión que se establezca por parte del marido, sin que ello suponga una acción merecedora de reproche.

Respecto a la costumbre de *zihār*, el Corán se refiere a ella en la azora treinta y tres, aleya cuarta; y en la azora cincuenta y ocho, aleyas de la segunda a la cuarta, que indican lo siguiente:

ما جعل الله لرجل من قلبين في جوفه وما جعل أزواجكم اللائي تظاهرون منهن أمهاتكم وما جعل ادعاءكم أبناءكم ذلكم قولكم بأفواهكم والله يقول الحق وهو يهدي السبيل
الذين يظاهرون منكم من نسائهم ما هن أمهاتهم إن أمهاتهم إلا اللائي ولدنهم وإنهم ليقولون منكرا من القول وزورا وإن الله لعفو غفور
والذين يظاهرون من نسائهم ثم يعودون لما قالوا فتحرير ربة من قبل أن يتماسا ذلكم توعظون به والله بما تعملون خبير

¹⁸ David Powers, Susan Spector sky y Oussama Arabi, *Islamic Legal Thought: A Compendium of Muslim Jurists*, Leiden, Brill, 2016, p. 96.

فمن لم يجد فصيام شهرين متتابعين من قبل أن يتماسا فمن لم يستطع فإطعام ستين مسكينا ذلك لتؤمنوا بالله ورسوله وتلك حدود الله وللكافرين عذاب أليم

En estos fragmentos coránicos se indica que en los supuestos en los que se produzca un rechazo por parte del marido hacia su esposa y él declare que esa mujer ya le es ilícita para volver a contraer (costumbre de *zihār*), realmente la declaración del marido no es vinculante. Es decir, la condición de licitud o ilicitud de la mujer respecto al marido no la determina el creyente musulmán con su mera afirmación, sino que es viene dada por los principios islámicos. La naturaleza de lo lícito y lo ilícito viene determinada por una serie de principios y normas bien establecidas que son independientes de lo que pueda querer o expresar el creyente musulmán en un momento determinado. Es decir, la naturaleza de la licitud de la esposa se mantiene indeleble en estos supuestos. El Corán también establece para aquellos hombres que caigan en esta práctica una forma de exonerar su mala acción: el marido deberá manumitir una persona que se encuentre en situación de esclavitud a modo de expiación antes de cohabitar de nuevo con esa mujer sobre la que declaró la ilicitud de matrimonio y luego cambió de opinión. En el supuesto de que el creyente musulmán no pueda manumitir esclavos, deberá ayunar dos meses seguidos antes de cohabitar nuevamente con la mujer sobre la que declaró la ilicitud de contraer matrimonio y se retractó. Finalmente, se establece que para el creyente que se encuentre en esta situación y no pueda ni manumitir ni ayudar, como expiación deberá alimentar a sesenta personas en situación de pobreza¹⁹.

III. REQUISITOS PERSONALES DE LA PERSONA QUE SOLICITA EL DIVORCIO

Existen dos supuestos principales que se podrían dar en este caso: cuando el divorcio se inicia a instancia de parte del marido y cuando el divorcio se inicia a instancia de parte de un tutor o curador. En el primero de los supuestos, existe un consenso en que el marido que quiere divorciarse debe reunir los siguientes requisitos. En primer lugar, que

¹⁹ Yasin Dutton, *The Origins of Islamic Law: The Qur'an, the Muwatta' and Madinan 'Amal*, Nueva York, Routledge, 2002, p. 68.

sea mayor de edad²⁰, esto es, el divorcio iniciado a instancia de un menor no resultaría válido según todas las escuelas jurídicas. En segundo lugar, el divorcio debe ser iniciado por una persona con capacidad²¹, es decir, que se encuentre el uso de sus plenas facultades en el momento de realizarse, independientemente de que el estado de falta de capacidad o cordura sea transitorio o permanente. Y en tercer lugar, debe existir libre voluntad de la parte que inicia el divorcio, es decir, el elemento volitivo²² es fundamental ya que la intención o *niyya* es crucial, no solamente en el divorcio, sino en todas las acciones que se llevan a cabo dentro del islam²³. En el divorcio iniciado a instancia de parte del tutor o curador, que es un proceso algo más complejo, se debe determinar en primer lugar la incapacidad de uno de los intervinientes para que otro otorgue el divorcio en su nombre. En las escuelas de pensamiento islámico como los malikíes, que son la escuela jurídica que más ha influenciado el norte de África en general y Argelia en particular, entienden que el padre o abuelo paterno tiene legitimidad suficiente como para solicitar el divorcio cuando uno de los cónyuges no tenga capacidad total²⁴.

IV. EL DIVORCIO EN EL CÓDIGO DE FAMILIA ARGELINO

La institución jurídica del divorcio está recogida en el Derecho positivo argelino, concretamente está regulado en los artículos cuarenta y ocho a setenta y tres, en el Título Segundo del Código de Familia, que versa sobre la disolución del matrimonio. Este Título, a su vez, se divide en dos capítulos: Capítulo I, del divorcio y Capítulo II, de los efectos del divorcio, periodo de *Idda*, los derechos de custodia o *Hadana* y controversias relativas al hogar matrimonial. Ya desde el inicio de la regulación argelina, se especifica que la disolución del matrimonio se puede pro-

20 Rex Ahdar y Nicholas Aroney, *Shari'a in the West*, Nueva York, Oxford University Press, 2010, p. 243.

21 Tanya Walker, *Shari'a Councils and Muslim Women in Britain: Rethinking the Role of Power and Authority*, Leiden, Brill, 2017, p. 190.

22 I. P. Petrushevsky, traducción de Hubert Evans, *Islam in Iran*, Albany, State University of New York Press, 1985, p. 139.

23 Amira El-Azhary Sonbol, *Women, the Family, and Divorce Laws in Islamic History*, Nueva York, Syracuse University Press, 1996, p. 118.

24 Ira M. Lapidus, *A History of Islamic Societies*, Nueva York, Cambridge University Press, 2014, p. 148.

ducir bien por el divorcio o la muerte de uno de los cónyuges, como se recoge en el artículo cuarenta y siete del Código de Familia²⁵. Ya en el Capítulo Primero del Título Segundo, se explicita que el divorcio supone la disolución del matrimonio, que opera por voluntad de un cónyuge, por mutuo consentimiento de los dos cónyuges o a petición de la esposa dentro de los límites de los casos previstos en los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro. Sin embargo, el divorcio sólo puede establecerse por sentencia precedida de una tentativa de conciliación por el juez, la cual no puede exceder de un plazo de tres meses en demorarse. Esta regulación va en consonancia con el valor intrínseco que se le da al matrimonio en el islam y en el Corán, como se ha visto en líneas anteriores, que si bien el divorcio es una figura lícita, también es cierto que se intenta proteger el casamiento y que no se rompa este vínculo por causas nimias o fútiles.

Entre las limitaciones que se establecen en el acceso al divorcio, destaca la recogida en el artículo cincuenta y uno, donde se expone que el hombre que haya expresa su intención de divorciarse de su mujer tres veces seguidas sólo puede volver a contraer nuevas nupcias con la misma mujer después de que ella se haya casado con otro y ese nuevo vínculo haya terminado, ya sea que se divorcie o muera después de haber convivido. Una vez más, el Derecho positivo argelino cristaliza heredando la tradición islámica y coránica, pues se ha detallado en párrafos pretéritos que este supuesto viene recogido en una redacción análoga en el mismo Corán. Destaca también como limitación del derecho al divorcio el artículo cincuenta y dos, donde se menciona que si el juez determina que el marido ha abusado de su derecho al divorcio, podrá conceder a la mujer el derecho a una indemnización por menoscabo que ha sufrido. En este supuesto, le corresponde a la mujer el derecho de guarda y si no tuviese tutor que se comprometa a acogerla, se le asegura, como a sus hijos, el derecho a la vivienda según las posibilidades del marido. Se excluye de la decisión el domicilio conyugal si es el único inmueble a disposición de los cónyuges. Sin embargo, la mujer divorciada pierde este derecho una vez que se vuelve a casar o incurre de manera dolosa en una actividad inmoral, siempre y cuando quede debidamente acreditada dicha acción.

²⁵ République Algérienne Démocratique et Populaire Présidence de la République, Code de la Famille, *Journal Officiel de la République Algérienne*, N° 15, 2007, p. 11.

Igualmente, se especifica que está permitido que la esposa pida el divorcio por las siguientes razones: bien por la falta de pago de alimentos pronunciada por sentencia, a menos que la mujer hubiera conocido la indigencia de su marido al tiempo del matrimonio, con sujeción a los artículos setenta y ocho, setenta y nueve y ochenta del Código de Familia. O por enfermedad que impida la realización del objeto del matrimonio. O bien por negativa del marido a compartir el lecho de la mujer por más de cuatro meses²⁶. O por condena del marido a pena privativa de libertad infamante por tiempo superior a un año, que sea susceptible de deshorrar a la familia y hacer imposible la convivencia y la reanudación de la vida conyugal. O por ausencia de más de un año sin justificación válida o sin pensión de alimentos. O por cualquier daño legalmente reconocido como tal, en particular por las infracciones de las disposiciones contenidas en los artículos ocho y treinta y siete del Código de Familia. O, finalmente, por cualquier falta inmoral gravemente reprochable.

En cualquier caso, la esposa puede separarse de su cónyuge, mediando una compensación económica tras alcanzar un acuerdo mutuo. En caso de que los cónyuges deseen proceder con el divorcio y que haya desacuerdo sobre los términos del mismo, el juez ordenará al marido el pago de una suma cuyo importe no puede exceder del valor de la dote en el momento de la sentencia. También puede concederse el divorcio a través del juzgado en los supuestos de abandono de hogar, como está contemplado en el artículo cincuenta y cinco del Código de Familia argelino. En caso de abandono del domicilio conyugal por uno de los dos cónyuges, el juez puede conceder el divorcio y el derecho a la indemnización a la parte que sufre el daño derivado de dicho abandono. Esta ley también contempla medidas de justicia restaurativa, como lo dispuesto en el artículo cincuenta y seis, que establece que si se agrava la discordia entre los cónyuges y persiste el agravio, se deben nombrar dos árbitros para reconciliarlos. Así reza en el articulado original del texto legislativo mencionado, que se detalla a continuación:

Art. 48. -Le divorce est la dissolution du mariage. Il intervient par la volonté de l'époux, par consentement mutuel des deux époux ou à la

²⁶ Como se ha visto anteriormente en el apartado correspondiente, este precepto hace mención a la costumbre de *ilā* que se recoge también en el Corán.

demande de l'épouse dans la limite des cas prévus, aux articles 53 et 54. Art. 49. -Le divorce ne peut être établi que par jugement précédé par une tentative de conciliation du Juge, qui ne saurait excéder un délai de 3 mois. Art 50. -La reprise de l'épouse pendant la période de tentative de conciliation ne nécessite pas un nouvel acte de mariage. Cependant, la reprise de l'épouse suite à un Jugement de divorce exige un nouvel acte. Art. 51. -Tout homme ayant divorcé son épouse par trois fois successives ne peut la reprendre qu'après qu'elle se soit mariée avec quelqu'un d'autre, qu'elle en soit divorcée ou qu'il meurt après avoir cohabité Art. 52. -Si le juge constate que le mari aura abusivement usé de sa faculté de divorce, il accorde à l'épouse le droit aux dommages et intérêts pour le préjudice qu'elle a subi. Le droit de garde lui est dévolu et qu'elle n'a pas de tuteur qui accepte de l'accueillir, il lui est assuré, ainsi qu'à ses enfants, le droit au logement en fonction des possibilités du mari. Est exclu de la décision, le domicile conjugal s'il est unique. Toutefois, la femme divorcée perd ce droit une fois remariée ou convaincue de faute immorale dûment établie. Art. 53. -Il est permis à l'épouse de demander le divorce pour les causes ci-après: 1°) pour défaut de paiement de la pension alimentaire prononcée par jugement à moins que l'épouse eut connu l'indigence de son époux au moment du mariage sous réserve des articles 78, 79 et 80 de la présente loi. 2°) pour infirmité empêchant la réalisation du but visé par le mariage, 3°) pour refus de l'époux de partager la couche de l'épouse pendant plus de quatre mois. 4°) pour condamnation du mari à une peine Infamante privative de liberté pour une période dépassant une année, de nature à déshonorer la famille et rendre impossible la vie en commun et la reprise de la vie conjugale. 5°) pour absence de plus d'un an sans excuse valable ou sans pension d'entretien, 6°) pour tout préjudice légalement reconnu comme tel, notamment par la violation des dispositions contenues dans les articles 8 et 37, 7°) pour toute faute immorale gravement répréhensible établie. Art.54. -L'épouse peut se séparer de son conjoint moyennant réparation (khol'â.) après accord sur celle-ci. En cas de désaccord, le juge ordonne le versement d'une somme dont le montant ne saurait dépasser la valeur de la dot de parité à l'époque du jugement. Art.55. -En cas d'abandon du domicile conjugal par l'un des deux époux, le juge accorde le divorce et le droit aux dommages et intérêts à la partie qui subit le préjudice. Art.56. -Si la mésentente s'aggrave entre les époux et si le tort n'est pas établi, deux arbitres doivent être désignés pour les réconcilier²⁷.

27 Lynda Chouiten, *Commanding Words: Essays on the Discursive Constructions, Manifestations and Subversions of Authority*, Nueva York, Cambridge Scholar Publishing, 2016, pp. 246-250.

El texto legal argelino también recoge el periodo de espera entre el momento del divorcio y el momento en el que ya se pueden contraer nuevas nupcias, un periodo conocido como *'iddah* que se ha mencionado anteriormente, típico del *fiqh* clásico. A este respecto, el artículo cincuenta y ocho del Código de Familia argelino establece que la mujer divorciada no embarazada, pero habiéndose producido la consumación del matrimonio, está obligada a observar un *retiro legal*, cuya duración es de tres periodos de pureza menstrual, es decir, de tres ciclos menstruales o tres meses, contando desde la fecha de la declaración del divorcio. Igualmente, la mujer cuyo marido fallezca, también está obligada a observar esta *'iddah*, pero en este caso la duración de este periodo será mayor, de cuatro meses y diez días. Lo mismo es aplicable en los supuestos donde el marido se declare desaparecido: desde la fecha en que se dicte la sentencia que acredite la desaparición, se deberá guardar un periodo de retiro legal y abstención de contraer matrimonio de cuatro meses y diez días. Por otro lado, este periodo en el caso de una mujer embarazada durará hasta que se produzca el parto, si bien se especifica a modo de apunte legal en el artículo sesenta de este código, que la duración máxima para el cómputo del cumplimiento del embarazo no excederá los diez meses, contando desde el día del divorcio o la muerte del marido. Además, se establece que la mujer divorciada, así como aquella cuyo marido hubiese fallecido, deberá abandonar el domicilio conyugal durante su periodo de *'iddah* sólo en caso de culpa inmoral debidamente comprobada y la mujer también tiene derecho a pensión alimenticia durante su retiro legal. Ambos presupuestos coincidan, una vez más, con las disposiciones del *fiqh* clásico.

Los artículos sesenta y siguientes se encargan de regular el derecho de custodia. Así, se dicta que el derecho de custodia (*al-hadana*) consiste en la manutención, escolarización y educación del hijo en la religión de su padre, así como la salvaguarda de su salud física y moral, aunque se matiza que el titular de este derecho de custodia debe poder ejercerlo con libertad dentro de estas obligaciones establecidas legalmente. En caso de abandono de familia por el padre o en caso de desaparición de éste, el juez podrá, antes del pronunciamiento de la sentencia, autorizar a la madre, por simple requerimiento, a suscribir cualquier documento administrativo de carácter educativo o social relativo a la situación del

niño en el territorio nacional argelino. En cuanto al otorgamiento del derecho de custodia, el artículo sesenta y cuatro del Código de Familia establece que el derecho de custodia corresponde primero a la madre del niño, y en segundo lugar a la abuela materna. Tras esto, a la tía materna, luego al abuelo materno y a los parientes más cercanos. Todo esto, en el interés superior del niño. En cualquier caso, se recoge también que el juez debe conceder derechos de visita a la otra parte, pronunciando la orden judicial oportuna para que se garantice dicho derecho. Sobre la vigencia de este derecho, cabe mencionar que la custodia del hijo varón cesa cuando éste alcanza la edad de diez años; y, en el caso de las niñas, cuando éstas alcanzan la edad del matrimonio, si bien es cierto que el Juez puede prorrogar estos plazos hasta los dieciséis años para el hijo varón si su madre no se ha vuelto a casar.

Este punto es particularmente relevante, ya que el artículo sesenta y seis establece que el titular del derecho de guarda que contrae matrimonio con persona no relacionada con el hijo por parentesco de *grado prohibido*, queda privado de su derecho de guarda. La guarda y custodia también cesa por renuncia, siempre que no comprometa los intereses del niño. Del mismo modo, el derecho de custodia cesa cuando su titular deja de cumplir alguna de las condiciones previstas en el artículo sesenta y dos del Código de Familia. No obstante, en el caso relativo a la disposición anteriormente mencionada, se tendrá en cuenta el interés del niño. Finalmente, si el titular de la custodia desea elegir como residencia habitual un país distinto a Argelia, el juez podrá mantener este derecho de custodia o revocarlo, pero siempre teniendo en cuenta el interés del menor. Sin embargo, en caso de retirada de la custodia, se establece que este derecho de custodia se restablece tan pronto como se produce la causa que motivó su extinción. Los gastos de manutención y alojamiento corren a cargo de la persona que ostenta custodia del hijo, siempre y cuando pueda hacerle frente a dichos gastos. En caso contrario, le corresponde al padre proporcionarle alojamiento o abonar los alimentos. Así reza en el articulado original del texto legislativo mencionado, que se detalla a continuación:

Art.58. -La femme non enceinte divorcée après la consommation du mariage est tenue d'observer un retrait légal dont la durée est de trois périodes de pureté menstruelle. La retraite légale de la divorcée ayant

désespéré de sa menstrue est de trois mois à compter de la date de déclaration du divorce. Art.59. -L'épouse dont le mari décède est tenue d'observer une retraite légale dont la durée est de quatre mois et dix jours. Il en va de même pour l'épouse dont le mari est déclaré disparu, à compter de la date du prononcé du jugement constatant la disparition. Art.60. -La retraite légale de la femme enceinte dure jusqu'à sa délivrance. La durée maximale de la grossesse est de 10 mois à compter du jour du divorce ou du décès du mari. Art.61. -La femme divorcée ainsi que celle dont le mari est décédé ne doit quitter le domicile conjugal durant sa période de retraite légale qu'en cas de faute immorale dûment établie. La femme a droit, en outre, à la pension alimentaire durant sa retraite légale. Art.62. -Le droit de garde (hadana) consiste en l'entretien, la scolarisation et l'éducation de l'enfant dans la religion de son père ainsi qu'en la sauvegarde de sa santé physique et morale. Le titulaire de ce droit doit être apte à en assurer la charge. Art. 63. -En cas d'abandon de famille par le père ou en cas de disparition de celui-ci, le juge peut, avant le prononcé du Jugement autoriser la mère sur simple requête, à signer tout document administratif à caractère scolaire ou social ayant trait à la situation de l'enfant sur le territoire national. Art. 64. -Le droit de garde est dévolu d'abord à la mère de l'enfant, puis à la mère de celle-ci. Puis a tante maternelle, puis au père, puis à la mère celui-ci, puis aux personnes parentes au degré plus rapproché, au mieux de l'intérêt de l'enfant, prononçant l'ordonnance de dévolution de la garde, le juge doit accorder le droit de visite à l'autre partie. Art. 65. -La garde de l'enfant de sexe masculin cesse à dix ans révolus et celle de l'enfant de sexe féminin à l'âge de capacité de mariage. Le Juge prolonge cette période jusqu'à seize ans révolus pour l'enfant de sexe masculin placé sous garde de sa mère si celle-ci ne s'est pas remariée, toutefois, il sera tenu compte, dans le Jugement mettant fin à la garde, de l'intérêt de l'enfant. Art. 66. -La titulaire du droit de garde se mariant avec une personne non liée à l'enfant par une parenté de degré prohibé, est déchue de son droit de garde. Celui-ci cesse également par renonciation tant que celle-ci ne compromet pas l'intérêt de l'enfant. Art.67.-Le droit de garde cesse lorsque sa ou son titulaire ne remplit plus l'une des conditions prévues à l'article 62 ci-dessus. Toutefois, il sera tenu compte, dans le jugement relatif à la disposition ci-dessus, de l'intérêt de l'enfant. Art.68. -L'ayant droit qui tarde plus d'une année à le réclamer, sans excuse valable, est déchu de La garde. Art.69. -Si le titulaire du droit de garde désire élire dans un pays étranger, le juge peut lui maintenir ce droit de garde ou l'en déchoir en tenant compte de l'intérêt de l'enfant.

Art.70. -La grand-mère maternelle ou la tante maternelle est déchue de son droit de garde si elle vient à cohabiter avec la mère de l'enfant gardé remariée à un homme non lié à celui-ci par une parenté de degré prohibé.

Art.71. -Le droit de garde est rétabli dès que la cause involontaire qui en a motivé la déchéance. Art.72. -Les frais d'entretien et le logement sont à la charge de l'enfant gardé s'il a de la fortune. Au cas contraire, il incombe à son père de pourvoir à son logement ou payer son loyer s'il n'en a pas les moyens²⁸.

CONCLUSIÓN

Si bien la influencia de los preceptos del Corán y del *fiqh* clásico en lo que respecta al matrimonio en general es observable en el ordenamiento jurídico contemporáneo de Argelia, lo cierto es que su derecho positivo no es plenamente coincidente. A modo de resumen, es posible citar como elementos coincidentes entre los preceptos coránicos estudiados en este artículo y la legislación del Código de Familia argelino que en ambos casos se establece que la esposa tiene reconocido su derecho de iniciar el divorcio de su cónyuge, se establece el periodo de *'iddah* y también se establece una compensación económica para la esposa que ha experimentado el divorcio a instancia de parte del que fuera su marido. La regulación argelina contemporánea tiene un marcado carácter sistematizador de los supuestos legales, como herramienta legislativa moderna es, y se coloca en la misma línea que los códigos legislativos de inspiración europea. Pese a todo, el acervo jurídico de la escuela malikí está presente y las regulaciones coránicas han cristalizado en el Código de Familia argelino moderno.

28 Souria Saad-Zoy, *Femmes, droit de la famille et système judiciaire en Algérie, au Maroc et en Tunisie*, Rabat, ONU pour l'éducation, la science et la culture, 2010, pp. 56-60.

BIBLIOGRAFÍA

- ‘Alī Aṣghar Murwārīd, *Silsilat al-yanābi‘ al-fiqhiyah: al-Nikāh*, California, Dār al-Turāth, 1990.
- Amira El-Azhary Sonbol, *Women, the Family, and Divorce Laws in Islamic History*, Nueva York, Syracuse University Press, 1996.
- David Powers, Susan Spectorsky y Oussama Arabi, *Islamic Legal Thought: A Compendium of Muslim Jurists*, Leiden, Brill, 2016.
- Hadia Mubarak, *Rebellious Wives, Neglectful Husbands: Controversies in Modern Qur’anic Commentaries*, Nueva York, Oxford University Press, 2022.
- Haideh Moghissi, *Women and Islam: Critical Concepts in Sociology. Volumen 1 – Images and Realities*, Londres, Routledge, 2005.
- Haifaa A. Jawad, *The Rights of Women in Islam: An Authentic Approach*, Londres, Palgrave Macmillan, 1998.
- Hilde Lindemann Nelson, *Feminism and Families*, Londres, Routledge, 1997.
- I. P. Petrushevsky, traducción de Hubert Evans, *Islam in Iran*, Albany, State University of New York Press, 1985.
- Ira M. Lapidus, *A History of Islamic Societies*, Nueva York, Cambridge University Press, 2014.
- J. Nasir, *The Islamic Law of Personal Status: Third Revised and Updated Edition*, The Hague, Kluwer Law International, 2002.
- John P. Beal, James A. Coriden, y Thomas J. Green, *New Commentary on the Code of Canon Law*, Nueva York, Paulist Press, 2018.
- Lahoucine Ouzgane y Robert Morrell, *Islamic Masculinities*, Londres, Zed Books, 2006.
- Lynda Chouiten, *Commanding Words: Essays on the Discursive Constructions, Manifestations and Subversions of Authority*, Nueva York, Cambridge Scholar Publishing, 2016.

- Malise Ruthven, *Islam in the World*, Nueva York, Oxford University Press, 1984.
- Mathias Rohe, Traducción de Gwendolin Goldbloom, *Islamic Law in Past and Present*, Leiden, Brill, 2012.
- Mohammad Ibn Hasan Ibn Ali Abu Ja'far al-Tusi, traducción de A. Ezzati, *Concise Description of Islamic Law and Legal Opinions*, Londres, ICAS Press.
- Nadjma Yassari, *Changing God's Law: The dynamics of Middle Eastern family law*, Londres, Routledge, 2018.
- Ooi Keat Gin, *Brunei - History, Islam, Society and Contemporary Issues*, Nueva York, Routledge, 2016.
- Republique Algerienne Democratique et Populaire Presidence de la Republique, Code de la Famille, *Journal Officiel de la Republique Algerienne*, N.º 15, 2007.
- Rex Ahdar y Nicholas Aroney, *Shari'a in the West*, Nueva York, Oxford University Press, 2010.
- Shahla Haeri, *Law of Desire: Temporary Marriage in Shi'i Iran*, Revised Edition, Nueva York, Syracuse University Press, 1989.
- Sheila Jeffreys, *Man's Dominion: The Rise of Religion and the Eclipse of Women's Rights*, Nueva York, Routledge, 2012.
- Souria Saad-Zoy, *Femmes, droit de la famille et système judiciaire en Algérie, au Maroc et en Tunisie*, Rabat, ONU pour l'éducation, la science et la culture, 2010.
- Susan A. Spector, *Chapters on Marriage and Divorce: Responses of Ibn Hanbal and Ibn Rahwayh*, Austin, University of Texas Press, 1993.
- Tanya Walker, *Shari'a Councils and Muslim Women in Britain: Rethinking the Role of Power and Authority*, Leiden, Brill, 2017.
- Ton Liefaard y Jaap E. Doek, *Litigating the Rights of the Child: The UN Convention on the Rights of the Child in Domestic and International Jurisprudence*, Nueva York, Springer, 2015.

Yasin Dutton, *The Origins of Islamic Law: The Qur'an, the Muwatta' and Madinan Amal*, Nueva York, Routledge, 2002.